

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año 5 pesetas.
 Un semestre 3 id.
 Número suelto 0 25 id.
 Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros
 que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

UN PRESUPUESTO

Después de rodar varios años interinamente por numerosas escuelas, en las cuales no gané para viajes, por la continua frecuencia con que aquéllas terminaban; después de haber invertido un semicapital en papel sellado para solicitudes y demás, acometiendo en todos concursos, aspirando por lo tanto á una propiedad que siquiera me librara del continuo trasiego que ha tiempo venía sufriendo, por fin, ví realizado mi ideal; fui propuesto y más tarde nombrado en propiedad para la escuela cuyo pueblo más abajo indico, de la que me posesioné con deseo, creyendo terminaba mi calvario; pero bien pronto me convenzo de que no es así, al contrario, lejos de terminarse se ha enlazado con otro más obscuro, porque sitiar á un hombre por hambre, no hay cosa más negra y tenebrosa. Así, pues, para que se convenzan los lectores de las presentes líneas, entre los que desearía fuese alguno de ellos el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, voy á demostrar la veracidad de mi aserción.

El sueldo de mi escuela son 250 pesetas anuales, de las que, haciendo los descuentos legales, quedan reducidas á un efectivo de 235'75 pesetas, con las cuales voy á hacer un presupuesto, tan humilde como patente á nuestras necesidades.

	Ptas.	Cts.
INGRESOS	235	75
GASTOS (imprescindibles)		
Primeramente, los de viaje para venir á posesionarme de la <i>canongía</i> á una distancia de veinticinco leguas de mi residencia.	10	"
Reintegro del título, sellos móviles de tres copias duplicadas y su remisión.	3	75
La patrona, por la asistencia anual á razón de 0'30 pesetas diarios. . .	109	50
Un vestido al año (no es pedir gran cosa).	45	"
Calzado y ropa interior.	35	"
Asistencia de médico y botica. . . .	20	"
Lavado y planchado 1'50 pesetas mensuales.	18	"
SUMA.	241	25

Alto, lectores, no me había dado cuenta que ya me faltan 5'50 pesetas para atender á las anteriores necesidades y sin haber consignado todavía otras no menos perentorias, como son: aseo individual, abrigo de invierno, etc.; pe-

ro, sobre todo, la más importante, la que más me arredra, la que es de todo punto imposible salvar, ni prescindir de ella porque se refiere á la conservación de la vida, es la verdadera necesidad del hombre, *el alimento*. Sin alimento no puede vivir nadie. Fíjese en esto el señor ministro, que á los maestros, especialmente de esta clase de escuelas, no nos queda ni un céntimo para sustentarnos, y sin sustento no hay vigor, y sin vigor no hay estímulo, y sin estímulo no hay abnegación ni patriotismo para nada.

Cuanto acabo de decir es una verdad real, cuyos efectos siente el que suscribe, aparte otros más secundarios, pero no menos sagrados, como son estar privado de comunicarse con la familia, aunque causas extremadas lo exigieran, por carecer de los medios necesarios para ello. Y si la enfermedad nos visita ¿qué hacer entonces?

En fin, hago punto, porque se aglomeran sobre mi mente ideas que agravan más y más nuestra triste situación.

Señor Bugallal, V. E. tiene el remedio, aumente nuestros sueldos.

ELISEO REVILLA ORTEGA.

Villalval (Burgos) 24 9-903.

LEGISLACION Y CONSULTAS

PROVISIÓN DE ESCUELAS: *un maestro nombrado en propiedad, que no toma posesión de la escuela, incurrirá en la pena que señala el artículo 4.º de la Real orden de 19 de Agosto último?*

CONTESTACIÓN.—Nuestra respuesta tiene que ser completamente negativa. Para incurrir en esa responsabilidad, son precisas dos condiciones: 1.ª, ser nombrado y tomar posesión; 2.ª, dejar la escuela después de haberla poseído. Sin esas dos condiciones no se incurre en la responsabilidad de esa Real orden. Para comprenderlo así, basta leer el artículo 4.º, que dice:

4.º El maestro ó maestra nombrado interinamente por los rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del ministerio, que entregará mensualmente al ministro una relación de los maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los maestros y maestras nombrados en propiedad.

Claramente se ve que el artículo habla del que abandona la escuela ó no la desempeña una

vez posesionado. El requisito de la posesión es, á nuestro juicio, necesario.

¿Es que no incurre en responsabilidad el interino que es nombrado y no toma posesión? ¡Si la tiene! Pero no es esa de la real orden citada, sino esta otra del art 18 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que dice así:

Si los nombrados no tomasen posesión dentro del plazo legal, se procederá á nuevo nombramiento, y al dejar sin efecto el anterior, se anotará la causa en el registro de interinidades, y en el expediente personal del interesado, el cual *no podrá tener ninguna otra interinidad*, hasta pasados dos años desde la fecha en que debió posesionarse del cargo.

Esta es la responsabilidad en que incurre un interino que es nombrado y no toma posesión.

Aquella otra, es decir, la de la real orden de 19 de Agosto, es la responsabilidad en que incurre el interino que es nombrado, toma posesión y abandona la escuela.

Vengamos ahora á los nombramientos en propiedad. El que es nombrado por ascenso ó traslado y *no toma posesión*, incurre en las responsabilidades de los artículos 52 y 45 del reglamento de 14 de Septiembre. esto es, no puede concursar en tres años. El que es nombrado, toma posesión y abandona la escuela, incurre en la pena de la real orden, de 19 de Agosto, copiada. Cada una de estas cosas tiene su pena propia, y no deben confundirse.

(De El Magisterio Español).

Petición justísima

Al Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Los que suscriben, Auxiliares propietarios de las escuelas públicas de Alcira, Carcagente, Játiva y Sueca, á V. E., con el debido respeto, exponen: Que no encontrando en estas poblaciones hospedaje menor de dos pesetas, ni dueños que quieran aduilar sus casas por menos de setenta y cinco céntimos cada día, los recurrentes, como sólo disfrutaban 825 pesetas anuales, equivalentes á dos pesetas y trece céntimos diarios, á V. E.,

Suplican se digne aumentar los sueldos de estos desgraciados ó suprimir todas las Auxiliares. Gracia que esperan alcanzar de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.—Antonio Sanchis.—Francisco Gras.—Cayetano Larroda.—Gloria Marchirant.—María Tomás.—María Grau.—Filomena Sánchez.—Josefa Crespo.—Amparo Tudela.—Francisca Pla.—Petra Navarro.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Iustrísimo señor: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas Normales que han aprobado en el curso anterior el segundo del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, solicitando se les dispense de las asignaturas que de dicho grado les falta, con objeto de poder matricularse en el primer curso del grado superior:

Considerando que el objeto del Real decreto de 24 de Septiembre último es principalmente el de simplificar los estudios de la carrera del Magisterio:

Oído el parecer de varios Directores de Escuelas Normales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que tuvieran aprobados los dos primeros cursos del grado elemental con arreglo al plan de estudios del 17 de Agosto de 1901, podrán matricularse, desde luego, en el primer curso del grado superior, debiendo verificar la reválida del elemental antes de ser examinados de las asignaturas que cursen.

2.º En las reválidas de que trata el párrafo anterior, los alumnos á que esta disposición se refiere, verificarán un ejercicio especial relativo á las asignaturas de Historia de España, Derecho usual y Legislación escolar y Nociones de Agricultura, que exige en el segundo curso del grado elemental el Real decreto de 24 de Septiembre último, y que en el plan de 1901 figuran en el tercero.

3.º Estas reválidas podrán verificarse en la época en que los Directores de las respectivas Normales lo crean oportuno, siempre que sea antes de la segunda quincena del mes de Mayo.

4.º Del beneficio concedido en el párrafo segundo de esta Real orden, podrán disfrutar todos los alumnos que se encuentren en el mismo caso de los solicitantes, aunque no hayan de estudiar el grado superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escuelas vacantes

Concurso único del mes de Septiembre de 1903

Provincia de Coruña

Vacantes que han de proceerse en maestros

La elemental de Enfesta, con 625 pesetas y emolumentos legales; la id. de Santiso, con igual dotación; la mixta de Tines, en Vimianzo, con 500 id.; la id. de Viduido, en Ames, con 450 id.; la de Sésamo en Culleredo, con 250 id.; la id. de Folladela, en Lellid, con igual dotación; la id. de Beán, en Ordenes, idem, id.; la id. de Pereira, en Pino, idem, id.; la id. de Asados, en Rianjo, idem, id.; la id. de Bardaos, en San Saturnino, id., id.; la de Villamayor, en Santa Gomba, id., id.; la de Esmelle, en Serantes, id., id.; la de Calo, en Vimianzo, id., id.; la de Lamas, en Zas, id., idem.

Vacantes que han de proceerse en maestras

Las elementales de San Pedro de Oza y San Saturnino, con 625 pesetas cada una; las

mixtas de Marquitián en Mugfa, Armentón en Arteijo; Morás en Arteijo; Salto en Cabanas; Rivadeume en Capela; Entrearuces en Carballo; Vigo Caiás en Carral; Esteiro en Cedeira; Grañas en Mañón; Antes en Mugaros; Costa en Rois, y Niñodagufa en Santiso, con 250 pesetas.

(Boletín Oficial de Coruña de 28 de Septiembre de 1903).

Provincia de Albacete

Escuelas de niños

La elemental de Villa de Ves, con la dotación de 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas

La elemental de Abengibre, con 625 pesetas y emolumentos.

De ambos sexos

La elemental de Tinajeros (Albacete), con 625 pesetas; la de temporada de Campillo, Albuzaderas y Cerrolobo (Albacete), con 501 pesetas 87 céntimos; la id. de Cantoblanco, El Viso y La Pared (Balsa de Ves), con 500; la de Santa María de la Junquera (Lezuza), con 375; la de Bellotar (Villaverde), con 350; la de Cordovilla (Torralba), con 300, y la de Casica Madroño (Pozuelo), con 200; estas escuelas tienen local y enseres para dar la enseñanza, y los emolumentos legales.

(Boletín Oficial de Albacete de 28 de Septiembre de 1903).

Provincia de Cádiz

Escuelas de niños

Una auxiliaría de las elementales de Alcalá de los Gazules, otra de la de Conil y otra de la de Rota, dotadas cada una de ellas con 625 pesetas de sueldo anual; y la auxiliaría de la de igual clase de Benaocaz, dotada con el sueldo anual de 560 pesetas.

Escuelas de niñas

La plaza de maestra de la incompleta de Pacinas, distrito municipal de Tarifa, dotada con 365 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales; la auxiliaría de la elemental de Rota, y otra de las de igual clase de Villamartín, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 625.

(Boletín Oficial de Cádiz de 23 Septiembre de 1903).

Provincia de Murcia

Escuelas de niños elementales de Tévar (Aguilas), Perín (Cartagena) y Campo-Nubla, con 625 pesetas de sueldo; Copa (Bullas), con 550.

Escuelas incompletas de niñas del Esparragal (Murcia), con 458 pesetas; Majada (Mazarrón), con 275; Gañuelas, id. id., Oya Morena (Pacheco), con 365; Roldán y Gimnado, también de Pacheco, ambas con igual sueldo; Rincón de Seca (Murcia), con 300; Cortera (Alhama), con 250; Estrecho (Fuente Alamo), con 250.

Elementales de niñas con 625 pesetas; Esparragal (Lorca), Torrealvilla, id.; Zarcilla de Ramos, id., y Villanueva.

Auxiliaría de párvulos de Moratalla con 275 pesetas y la incompleta de niñas de Santomera (Murcia), con 150.

(Boletín Oficial de Murcia de 2 de Octubre de 1903).

Provincia de Badajoz

Niños

Cabeza del Buey, auxiliar de niños; Mérida, id.; Burguillos, Barcarrota, Fregenal y Fuentes de León, con 625 pesetas, Peñalsordo, 500.

Niñas

Valdetorres, escuela elementas, 625 pesetas.

Incompletas

La Guarda, ambos sexos, 400 pesetas; Mengabril, 350; Baterno, 333'83.

(Boletín Oficial de Badajoz de 27 de Septiembre de 1903).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Ha quedado abierto el pago de los haberes del tercer trimestre del año actual, á las clases pasivas del Magisterio de esta provincia.

El ministro de Instrucción pública abraja el propósito de acometer con decisión la reforma de la primera enseñanza.

Para redactar el oportuno proyecto de ley tendrá en cuenta el señor Bugallal el espíritu de las bases presentadas por el señor Aliendesalazar en el Senado, las conclusiones del Congreso pedagógico de Albacete y los informes, algunos de ellos muy importantes, que ha recibido, así como los interesantísimos debates del Parlamento sobre tan trascendental materia.

Además, tan pronto se reanuden las tareas parlamentarias, el presidente de la comisión señor Navarro Reverter, de acuerdo con el ministro, abrirá una amplia información, y el resultado de ésta se tendrá también en cuenta para la proyectada reforma.

Desde luego se puede asegurar que el señor Bugallal tiene el decidido propósito de aumentar el sueldo á los maestros de primera enseñanza, pues entiende que es mezquino el que ahora perciben; dotar del debido material á las escuelas y establecer la inspección en término que resulte eficaz y fructífera.

Ha regresado á la Corte después de haber asistido á la apertura de curso, en la Universidad de Santiago, donde pronunció un elocuente discurso, que fué muy aplaudido, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, señor Bugallal.

Los maestros de las escuelas de Justel y Villaverde (Zamora), han participado al señor Gobernador civil de dicha provincia, que tienen cerradas las escuelas por no haber sido vacunados los alumnos.

Ha sido aprobado el expediente de permuta incoado por doña Estefanía Duque, maestra de la escuela de niñas de Aldea del Obispo, en esta provincia, y doña Eloisa Peralvo, maestra de Corcos (Valladolid).

Ha sido jubilado por edad don Manuel Hernández Rodríguez, maestro de la escuela de niños de Zamayón.

Se ha posesionado interinamente de la escuela de Majuges, doña Generosa Maquilón Cedeño.

Se halla girando visita ordinaria de inspección á las escuelas del partido de Sequeros, el celoso Inspector de primera enseñanza de esta provincia, nuestro buen amigo don Juan Bermejo Pascual.

Por el Rectorado se ha concedido licencia para ampliar sus estudios en las Normales de esta capital: á don Miguel Sánchez de Castro, profesor de la escuela de niños de Villanueva del Campo (Zamora); á doña Ave ina Rengel, profesora auxiliar de la escuela de párvulos denominada de "San Juan", de la ciudad de Béjar; á doña Jenara Carrasco, profesora de la escuela de párvulos de Aldeadávila de la Ribera, y á doña Valeriana Martín, de Sanzoles (Zamora).

SALAMANCA

Imp. y Lib. de Francisco Núñez